



**PUBLICACION DE AVISO**  
**No. 84 DEL 2022**

**20 DE OCTUBRE DE 2022**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que el Señor GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 200226060012855 del 24 de agosto de 2022 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 95, requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL CONCESIONADO BOGOTA (FONTIBON) FACATATIVA -LOS ALPES, ubicado en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca.”*, mediante comunicación con radicado de salida No. 20226060268971 del 02 de septiembre de 2022 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA388319055CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario debido a que la empresa de mensajería devolvió el documento por no encontrarse el domicilio de la persona relacionada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

Se procede a publicar el oficio de Citación para la notificación personal dando aplicabilidad al inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**AVISO**

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ, en calidad de titular de dominio del predio denominado 95 "LOTE 21 Y 22 - Vereda: CHICÓ", ubicado el Municipio Facatativá, Departamento Cundinamarca, objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060012855 del 24 de agosto de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060012855 del 24 de agosto de 2022.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30A.M.**

**DESFIJADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2022.10.21 08:31:24  
-05'00'

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Erika Andrea Ortega Rojas – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060012855



Fecha: 24-08-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial 95, requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL CONCESIONADO BOGOTA (FONTIBON) FACATATIVA ? LOS ALPES, ubicado en el Municipio de Facatativa, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con la CONCESIONES CCFC S.A.S., el Contrato de Concesión 0937 de 1995 y su OTROSÍ No. 10 del 21 de diciembre de 2021, se encuentra adelantando “*EL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL, PARA ADELANTAR LAS OBRAS DEL PROYECTO VIAL, VARIANTE DE CARTAGENITA Y SEGUNDA CALZADA DESDE FINAL VARIANTE HASTA EMPALMAR CON LA CARRERA PRIMERA DE FACATATIVÁ, EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ*”, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVÁ – LOS ALPE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVÁ – LOS ALPES**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 95 del 06 de junio de 2020, elaborada por el Concesiones CCFC S.A.S., ubicado en el TRAMO DE LA SEGUNDA CALZADA DESDE FINAL VARIANTE CARTAGENITA HASTA EMPALMAR CON LA CARRERA PRIMERA DE FACATATIVÁ, con un área requerida de terreno de **VEINTISEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (26.80 M2)** del predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial K25+925,50 a la final K25+931,27 localizado a la margen izquierda, ubicado en el Municipio de Facatativá Departamento de Cundinamarca; área de terreno que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la cédula catastral número 25-269-01-03-00-00-0087-0037-0-00-00-0000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

zona de terreno objeto de adquisición que en adelante se denominaran el INMUEBEL, se encuentran debidamente delimitada así: LINDEROS: POR EL NORTE: En longitud de 5,77 m colinda con la Carretera 5008 A. POR EL SUR: En longitud de 5,30 m colinda con predio de propiedad de Guillermo Garzón Álvarez. POR EL ORIENTE: En longitud de 4,74 m con predio No. 94 propiedad del INVÍAS; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 5,82 m con predio No. 96 de propiedad del INVÍAS, como se detalla a continuación:

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO	GCSP-F-185
PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VERSIÓN	002
FORMATO	FICHA PREDIAL	FECHA	6/02/2020
PROYECTO DE CONCESIÓN	CONCESIONES CCFC S.A.S.	UNIDAD FUNCIONAL	2
CONTRATO No.:	0937 de 1995, OTROSÍ N°10 del 21 de Diciembre del 2021	SECTOR O TRAMO	CONSTRUCCIÓN VARIANTE DE CARTAGENITA
PREDIO No.	95	MARGEN LONGITUD EFECTIVA	Izquierda 5.77
ABSC. INICIAL	K25+935.50		
ABSC. FINAL	K25+931.27		
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	GUILLERMO GARZÓN ALVAREZ	CEDULA DIRECCION / EMAIL	17147417
		DIRECCION DEL PREDIO	LOTE 21 Y 22
			MATRICULA INMOBILIARIA 156-45251
			CEDULA CATASTRAL 01-03-00-00-0087-0037-0-00-00-0000
VEREDA/BARRIO:	CHICÓ	CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO
MUNICIPIO:	FACATATIVÁ	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	Habitacional
DPTO:	CUNDINAMARCA		0 - 7 % Plana
Predio requerido para:	CONSTRUCCIÓN VARIANTE CARTAGENITA	TOPOGRAFIA	
		LINDEROS	LONGITUD
		NORTE	5.77
		SUR	5.30
		ORIENTE	4.74
		OCIDENTE	5.82
		COLINDANTES	CARRETERA 5008A
			PREDIO PROPIEDAD DE GUILLERMO ALVAREZ GARZÓN
			PREDIO 84 PROPIEDAD DE INVÍAS
			PREDIO 96 PROPIEDAD DE INVÍAS

Fuente: Ficha Predial 95 del 06 de junio de 2020.

Que dichas zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segregan de un predio localizado a la margen izquierda, ubicado en el Municipio de Facatativá Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral No. 25-269-01-03-00-00-0087-0037-0-00-00-0000.

Que los **linderos generales** del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 1.705 del 31 de marzo de 1989, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que el señor **GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.147.417**, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el derecho real de dominio por COMPRAVENTA del señor **REGULO GARZÓN RUEDA**, mediante la Escritura Pública No. 1.594 del 27 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 59 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que **CONCESIONES CCFC S.A.S.**, realizó el estudio de títulos en enero de 2022, en el cual conceptuó que: **"EL ACTUAL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, ES EL SEÑOR GUILLERMO GARZON ALVAREZ, CUYO TÍTULO DE ADQUISICIÓN ES VÁLIDO, SIN EMBARGO, NO OBSTANTE EXISTIR UN PROCESO DE PERTENENCIA NO EXISTE LIMITACIÓN PARA SER COMERCIALIZADO, DADO QUE AÚN NO HAY SENTENCIA QUE DECRETE LA MISMA. POR LO TANTO, CONCESIONES CCFC S.A.S, PODRÁ ADQUIRIR EL INMUEBLE POR LA VÍA DE LA ENAJENACIÓN VOLUNTARIA."**

Que **CONCESIONES CCFC S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA DE CONSULTORES INMOBILIARIOS** el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE** el 25 de abril de 2022.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE CONSULTORES INMOBILIARIOS**, emitió Informe de Avalúo Comercial el 25 de abril de 2022 del Predio 95, fijando el mismo en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$28.676.000)**, que corresponde avalúo comercial del área de terreno, construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies plantadas en el área de terreno objeto de oferta, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UND	VR. UNIT	VR. TOTAL
Terreno	26,80	M <sup>2</sup>	\$1.070.000	\$28.676.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$28.676.000</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la **CORPORACIÓN LONJA DE CONSULTORES INMOBILIARIOS** del 25 de abril de 2022.

Que con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por **CONCESIONES CCFC S.A.S** del 25 de abril de 2022, formuló a la titular inscrita del derecho real de dominio, señor **GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.147.417 de Bogotá, la **Oferta Formal de Compra No. GG-0608-22** de fecha del 16 de mayo de 2022.



Documento firmado digitalmente



Que **CONCESIONES CCFC S.A.S**, cito a notificación de la oferta el 12 de mayo de 2022 y fue notificada personalmente el 18 de mayo de 2022 al señor **GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ**, y cuya solicitud de registro se realizó mediante el GG-0608-22 de fecha del 16 de mayo de 2022 sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que, encontrándose dentro del término legal para pronunciarse sobre la Oferta Formal de Compra, el señor **GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ**, no presentó aceptación a la Oferta Formal de compra que se le hizo mediante comunicación GG-0607-22 de fecha de 16 de mayo de 2022.

Que, vencido el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación personal de la Oferta Formal de Compra, para llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, es decir, el 05 de julio del 2022, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta, por lo cual no se llegó a un acuerdo de negociación voluntaria con el propietario, y en consecuencia se hace necesario acudir al Artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y 1682 del 2013, modificada parcialmente por la Ley 1742 de 2014.

Que mediante el oficio GG- 0608-22 del 16 de mayo de 2022, la **CONCESIONES CCFC S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. -GG060622 del predio No. 95- del 16 de mayo de 2022, **la cual quedó inscrita** el 18 de mayo de 2022 en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-45251 de la de la Oficina de Registro de Facatativá, sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo, existen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- Demanda en proceso de Pertenencia No. 863-2018 que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, de JOSÉ RAMIRO ROJAS ARIZA, contra GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ y Personas Indeterminadas, hecho registrado en la Anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que según certificados de tradición del predio No. 95 no existen trámites administrativos de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente – RTDAF.

Que **CONCESIONES CCFC S.A.S**, informa que la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá aplicación de saneamiento automático de predio con antecedentes registral para el Proyecto Vial Bogotá, Fontibón, Facatativá Los Alpes del Contrato de Concesión 0937 de 1995 y su OTROSÍ No. 10 del 21 de diciembre de 2021.

Que mediante memorando No. 20226040099053 del 12 de agosto de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **95** del 06 de junio de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo 20224090721342.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial No. 95 elaborada el 12 enero de 2022, para el proyecto vial “**VARIANTE DE CARTAGENITA Y SEGUNDA CALZADA DESDE FINAL VARIANTE HASTA EMPALMAR CON LA CARRERA PRIMERA DE FACATATIVÁ**”, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (26.80 m)** del predio urbano debidamente delimitado por las Abscisas: inicial K25+925.50, a la abscisa final K25+931,27 ubicado en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, área de terreno que hace parte del predio identificado con la cédula catastral número **25-269-01-03-00-00-0087-0037-0-00-00-0000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria número **156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; zona de terreno objeto de adquisición** que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. 95 de elaborada el 12 de enero de 2022 por Concesiones CCFC S.A.S.: **LINDEROS: POR EL NORTE**: En longitud de 5,77 m colinda con la Carretera 5008 A. **POR EL SUR**: En longitud de 5,30 m colinda con predio de propiedad de Guillermo Garzón Álvarez. **POR EL ORIENTE**: En longitud de 4,74 m con predio No. 94 propiedad del INVÍAS; y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 5,82 m con predio No. 96 de propiedad del INVÍAS, como se detalla a continuación:

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO	GCSP-F-185
PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VERSIÓN	002
FORMATO	FICHA PREDIAL	FECHA	6/02/2020
PROYECTO DE CONCESIÓN:	CONCESIONES CCFC S.A.S.	UNIDAD FUNCIONAL	2
CONTRATO No.:	0937 de 1995, OTROSÍ N°10 del 21 de Diciembre del 2021	SECTOR O TRAMO	CONSTRUCCIÓN VARIANTE DE CARTAGENITA
PREDIO No.	95	ABSC. INICIAL	K25+925.50
		ABSC. FINAL	K25+931.27
		MARGEN LONGITUD EFECTIVA	Izquierda 5,77
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		CEDULA	17147417
GUILLERMO GARZÓN ALVAREZ		DIRECCION / EMAIL	
		DIRECCION DEL PREDIO	LOTE 21 Y 22
		MATRICULA INMOBILIARIA	156-45251
		CECULA CATASTRAL	01-03-00-00-0087-0037-0-00-00-0000
VEREDA/BARRIO:	CHICÓ	CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO
MUNICIPIO:	FACATATIVÁ	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	Habitacional
DPTO:	CUNDINAMARCA	LINDEROS	NORTE
			SUR
			ORIENTE
			OCCIDENTE
Predio requerido para:	CONSTRUCCIÓN VARIANTE CARTAGENITA. TOPOGRAFIA	LONGITUD	5.77
			5.30
			4.74
			5.82
		COLINDANTES	CARRERA 5008A
			PREDIO PROPIEDAD DE GUILLERMO ALVAREZ GARZÓN
			PREDIO 94 PROPIEDAD DE INVÍAS
			PREDIO 96 PROPIEDAD DE INVÍAS

Fuente: Ficha Predial 95 del 06 de junio de 2020.

Que dichas zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segregan de un predio localizado a la margen izquierda, ubicado en el Municipio de Facatativá Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral No. 25-269-01-03-00-00-0087-0037-0-00-00-0000.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto, mediante Aviso al señor **GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.417 de Bogotá, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- Demanda en proceso de Pertenencia No. 863-2018 que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, de JOSÉ RAMIRO ROJAS ARIZA, contra GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ y Personas Indeterminadas, hecho registrado en la Anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 24-08-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesiones CCFC S.A.S– Proyecto CONCESIONADO BOGOTÁ (FONTIBÓN) – FACATATIVÁ – LOS ALPES  
Erika Andrea Ortega Rojas – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: ERIKA ANDREA ORTEGA ROJAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT